

# Precisan alcances del Art. 34° de los D.L. N°s. 17556 y 17592 sobre los servidores Públicos

**DECRETO LEY No. 17834**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario precisar los alcances de las disposiciones contenidas en los Artículos 34° y 35° del Decreto Ley No. 17556, a fin de evitar interpretaciones que desnaturalicen los propósitos de dichos dispositivos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°—El personal permanente de carrera administrativa clasificado como fuera de categoría del Sector Público Nacional, a que hace referencia el artículo No. 34 de los Decretos Leyes Nos. 17556 y 17592, involucra al personal administrativo, técnico, docente tanto de Universidades como del Magisterio, profesionales y miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares, miembros de los Poderes Judicial y Electoral, esto es, todos los servidores del Sector Público Nacional con excepción del personal contratado, que está bajo el régimen de la Ley No. 4916, los Presidentes de los Poderes Públicos, Ministros de Estado, y los funcionarios a los que la ley reconoce rango de Ministro.

Artículo 2°. — El personal a que se refiere el Artículo 35° de los Decretos Leyes Nos. 17556 y 17592 incluye al personal sujeto al régimen de la Ley No. 4916, y además a todo el personal no exceptuado mencionado en el artículo anterior de este Decreto Ley.

Esta limitación no comprende las asignaciones por Directorio o Junta a que se refieren los Artículos 40° y 41° del Decreto Ley No. 17556, cuando las sesiones se realicen fuera del horario normal de oficina.

El personal que presta servicios en el extranjero queda exceptuado de esta disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División E.P. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice—Almirante AP. **ENRIQUE CARBONEL CRESPO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E.P. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

General de Brigada E. P. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P. **ALFREDO ABRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

Mayor General F A P. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

Mayor General F A P. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E.P. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas; y Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda,

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Setiembre de 1969.

General de División E.P. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice Almirante AP. **ENRIQUE CARBONEL CRESPO**.

Teniente General F A P. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada E.P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.